



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2020 00352 00
PROCESO:	Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTES:	Mariela Del Socorro Mazo Echavarría Y Otros
DEMANDADOS:	Carlos Mario Patiño y otros
PROVIDENCIA:	Interlocutorio
DECISIÓN	REQUIERE ACLARE RECURSO DE REPOSICIÓN, SO PENA DE TENERLO COMO NO PRESENTADO.

Previo a estudiar la viabilidad de dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el codemandado TRANSPORTE Y TURISMO UNO A S.A.S, frente al auto proferido el 12 de septiembre de 2022, se hace necesario requerir a su apoderado, para que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 del C. general del proceso, exponga las razones que lo sustentan, pues, para esta judicatura no es claro su reparo, ya que indica: " (...) *se complemente el auto del 13 de septiembre de 2022, en el cual se anunció que se definirá la sentencia anticipada alegada por la codemandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., por cuanto también la sociedad TRANSPORTE Y TURISMO UNO A S.A.S en el numeral quinto de la contestación de la demanda realizada por este apoderado, fue solicitar dicha figura procesal por cuanto se encontraba determinada y probada la falta de legitimación en la causa por pasiva (...), y del auto impugnado no se desprende en ninguno de sus apartes que la sentencia*

anticipada que se anuncia se hace solo con relación al demandado SBS SEGUROS COLOMBIA.

Es claro entonces que lo resuelto en el mencionado auto, fue el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la aseguradora, más no las EXCEPCIONES PREVIAS O DE MÉRITO interpuestas por los codemandados; véase, además, cómo de manera general se indicó que dentro del presente asunto era procedente dictar sentencia anticipada, sin indicar, así como se ya se expuso, que la misma sea con relación a uno u otro demandado, veamos:

Finalmente, y dado que en el presente asunto se configuran los presupuestos para proferir sentencia anticipada total o parcial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 278 del C. General del proceso, ejecutoriado el presente auto, se procederá de conformidad.

(...)

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, se proferirá sentencia anticipada total o parcial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 278 del C. General del proceso.

Por lo expuesto, se le concede la ejecutoria del presente auto al memorialista para que aclare su solicitud, so pena de tener por no presentado el recurso de reposición, y continuar con la etapa procesal subsiguiente ya anunciado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

v. v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4279acaa4f8c11f9ed555fc3939551e14c0cb2e39120598efa0c26a16b01a7d**

Documento generado en 20/09/2022 02:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>